

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1594
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Evelio Marín Zapata
Demandado: Yamileth Villanueva Olaya y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00351-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante allegó escrito y anexos con los que pretende acreditar haber agotado la diligencia de notificación de los demandados, trámite que no podrá tenerse en cuenta, debido a que de la revisión de los documentos aportados se extrae que dentro de la comunicación remitida de manera errada mezcló los dos tipos de notificación señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por una parte informó a los demandados que la *“notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso”*, y por otra, les advierte que deben comunicarse al correo electrónico del despacho *“para que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de presente se notifique de la providencia”*, por lo que, se deberá agregar sin ninguna consideración.

De otra parte, se tiene que al correo institucional el 14 de diciembre de 2021 se radicó escrito a través del cual la parte demandada confiere poder a una profesional del derecho, para que los represente en este asunto. En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificada por conducta concluyente a los demandados a partir de la notificación de la presente providencia, asimismo se reconocerá como apoderada a la abogada designada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración los documentos aportados por la parte demandante, a través de los cuales pretende acreditar la notificación de los demandados, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. BLANZA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.138.802 y tarjeta profesional N° 59.672 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de los demandados YAMILETH VILLANUEVA OLAYA y JHON FABIO BARRETO VARGAS para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **YAMILETH VILLANUEVA OLAYA** y **JHON FABIO BARRETO VARGAS** a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que, de conformidad con el art. 91 inciso 2º del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse** los **términos** para **pagar** y **proponer excepciones**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que los demandados tengan acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico, de su apoderada judicial blancaisabelmunozlopez@gmail.com aportado por la profesional del derecho en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759b9c3f8ca3f992a4265f219ff3d234f991823eafb58aa72aba9b5e1632dab**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>